



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

le sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores o ser extranjero con residencia legal en España, a tenor del artículo 57 TREBEP.

- También podrán participar el cónyuge de los ciudadanos españoles y de los de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre, asimismo, que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Con carácter previo a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes de los demás estados miembros de la Unión Europea o de estados extracomunitarios cuya lengua oficial no sea el castellano, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de un ejercicio, en el que se comprobará que poseen el nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. No obstante lo anterior, no deberán realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma de Español como lengua extranjera, nivel intermedio o superior, establecido en el Real Decreto 1137/2022, de 31 de octubre, o sus equivalentes (nivel B2 y nivel C2, respectivamente), modificado por los Reales Decretos 264/2008, de 22 de febrero y 1004/2015, de 6 de noviembre. El ejercicio se calificará de apto o no apto, siendo necesaria la valoración de apto para poder participar en las siguientes pruebas de la oposición.

También están exentos de realizar dicha prueba, los extranjeros que acrediten haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año o ya hubiesen superado dicha prueba en alguna convocatoria anterior y los que hayan obtenido una titulación académica española.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. A tal efecto, quienes superen las pruebas podrán ser sometidos/as a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento. Las personas discapacitadas habrán de acreditar tanto su condición de discapacitado/a como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto mediante la oportuna certificación expedida por el IMSERSO, IMAS u organismo equivalente de las Comunidades Autónomas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las Administraciones Públicas, o comprometerse en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el art. 10 de la disposición legal señalada.

f) Poseer la titulación de Arquitecto Técnico o equivalente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

2. Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los/as aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria, y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta su toma de posesión.

Cuarta. Forma y plazo de presentación de instancias

1. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso, que deberán ajustarse al modelo que figura como **Anexo I** a las presentes Bases, y en la que los/as aspirantes deberán declarar, bajo su propia responsabilidad, que reúnen todos los requisitos exigidos en la Base tercera de esta convocatoria, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y que conocen y aceptan en su totalidad las bases que han de regir esta convocatoria, se dirigirán a la Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, y deberán presentarse en el plazo máximo de **veinte días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que se efectúe la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Las instancias se presentarán de forma electrónica en la sede electrónica municipal, en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

No obstante lo indicado, en el caso de presentación de la solicitud en oficinas de Correos, representaciones diplomáticas, oficinas consulares, registros de Administraciones u Organismos distintos del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, será necesario, a fin de asegurar la participación en el proceso selectivo, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia, una copia completa de ésta -inclusive documentos adjuntos- a través del correo electrónico personal@sanpedrodelpinatar.es al objeto de que el Ayuntamiento pueda tomar inmediato conocimiento de esta presentación.

Para el resto de trámites que se deriven del proceso selectivo, todas las personas que participen en los procesos selectivos previstos en las presentes bases están **obligadas a relacionarse con la Administración municipal a través de medios electrónicos**.

3. Las instancias irán acompañadas de la siguiente DOCUMENTACIÓN:

a) Fotocopia del DNI o pasaporte, siempre en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.

b) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado por resolución judicial para el desempeño de empleo o cargo público.

Los/las aspirantes quedan vinculados/as a los datos consignados en la solicitud y una vez presentada ésta, sólo podrán instar su modificación motivadamente dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

c) Fotocopia de la documentación acreditativa de estar en posesión del título de Arquitecto Técnico, o equivalente (la equivalencia deberá ser acreditada por el interesado en el momento de presentar la solicitud), sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.

d) Justificante de ingreso por importe de 35 euros, correspondiente a la tasa por derechos de examen. Su importe íntegro se hará efectivo a través de la autoliquidación disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. El justificante de pago habrá de anexionarse a la instancia. Sin el cumplimiento de la acreditación del ingreso junto con la instancia, decaerá el derecho del aspirante a la admisión a las pruebas selectivas. Se procederá a la devolución de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

4. Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias.

5. Los aspirantes con discapacidad lo harán constar en su solicitud, acreditando tanto su condición de discapacitado/a como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto mediante la oportuna certificación expedida por el IMSERSO, IMAS u organismo equivalente de las Comunidades Autónomas, e indicando las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para asegurar su participación en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. El Tribunal valorará la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas. Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes que participan, el Tribunal adoptará las medidas necesarias de adaptaciones de tiempo y medios que serán publicadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.sanpedrodelpinatar.es> y tablón de edictos municipal.

6. Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

El proceso selectivo objeto de las presentes Bases está regido por el principio de publicidad por lo que no se admitirá la solicitud si la persona aspirante no consiente la cesión de sus datos con el contenido y para los fines indicados en el párrafo anterior.

Quinta. Admisión de aspirantes

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará, en el plazo máximo de un mes, Resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, determinando en la misma el lugar, día y hora de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los/as aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados de forma conjunta y simultánea, y la composición del Tribunal calificador.

2. La Resolución indicada en el apartado anterior se publicará en el "Boletín Oficial de la Región", y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, constando en ella el nombre de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as y la causa de exclusión, estableciendo un plazo de diez días hábiles para la subsanación de errores en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o para recusar a algún miembro del Tribunal de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese formulado reclamación alguna, la lista provisional pasará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

En caso de que se hubieren presentado reclamaciones, las mismas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, la cual será publicada en el "Boletín Oficial de la Región" y en el tablón de edictos municipal.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o no alegaran contra la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales de los aspirantes, se rectificarán de oficio o a instancia del interesado, en cualquier momento del proceso selectivo.

4. El resto de publicaciones se realizará en el Tablón de Edictos Municipal y sede electrónica, excepto aquellas que las normas legales establezcan otro lugar distinto.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

5. Contra el acuerdo aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento de Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexta. Tribunal calificador

1. De conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2. El Tribunal estará constituido por un presidente, un secretario y tres vocales. Se designará el mismo número de miembros suplentes. Todos los miembros tendrán voz y voto. Su composición deberá ajustarse a los principios de profesionalidad e imparcialidad de sus miembros.

3. Los miembros del tribunal deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

4. Para la válida constitución del tribunal o tribunales, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia, Secretaría y un Vocal o, en su caso, de quienes los/as sustituyan.

5. Sin necesidad de autorización previa, se convocará a todos los miembros titulares y suplentes de forma concurrente en la sesión cuando el/la presidente/a lo considere necesario por el volumen de los aspirantes, la complejidad de los méritos a valorar o cualquier otra circunstancia justificada.

Asimismo, el Tribunal podrá incorporar a empleados públicos que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

6. Los órganos de selección podrán requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguna de las personas aspirantes no reúna uno o varios de los requisitos, el órgano de selección, previa audiencia al interesado por 3 días hábiles, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos/as, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

7. Los componentes del órgano de selección deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en los



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. Todas las dudas e incidencias que surjan de y sobre la aplicación de las normas de las bases de la convocatoria, serán resueltas por el Tribunal por mayoría de votos de las personas asistentes a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto de la Presidencia.

También determinará la actuación procedente en los casos no previstos en las mismas. El Tribunal velará siempre porque se respete el anonimato de los/as aspirantes, excepto en las pruebas en que sea imposible. El Tribunal calificador actuará con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes.

Los miembros titulares y suplentes de los mismos pueden actuar de forma indistinta.

9. Los miembros del Tribunal calificador percibirán asistencias por la participación en tribunales y órganos de selección, conforme a las cuantías establecidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

10. El Tribunal o Tribunales podrán disponer la incorporación de personal técnico especialista para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir, actúan con voz pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

11. El Tribunal permanecerá constituido hasta un mes después de la publicación de la propuesta de personas que han superado el proceso selectivo.

Séptima. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición.

Las dos pruebas de oposición tendrán carácter eliminatorio y obligatorio para todos los aspirantes.

La adaptación de tiempos para los aspirantes que hayan alegado necesidad de dicha adaptación y el Tribunal la haya considerado procedente, consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios y se llevará a cabo conforme a lo previsto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios, eliminatorios, con el fin de comprobar el conocimiento teórico y la capacidad de los aspirantes para desempeñar las funciones y tareas que son propias de la plaza que se convoca.

La puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de esta fase de Oposición se sumará, debiendo obtener al menos el 50% del total de puntos en cada uno de los ejercicios para superarla.

La calificación total obtenida de la fase de oposición no podrá exceder de 100 puntos.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

I).- Primer ejercicio: De carácter teórico. Calificación de 0 a un máximo de 60 puntos.

Cuestionario Tipo Test. Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario elaborado por los miembros del Tribunal de 60 preguntas versadas sobre las materias del programa que figura en el **ANEXO III** (Temario) de esta convocatoria. Las preguntas dispondrán de tres respuestas alternativas, una de ellas cierta.

Cada pregunta correcta sumará 1 punto y cada incorrecta restará 1/3. Las preguntas no contestadas no serán objeto de penalización.

Para la realización de este ejercicio los aspirantes no podrán utilizar ningún documento de consulta ni medios digitales o telemáticos.

Además de las 60 preguntas, se añadirán 10 preguntas de reserva que computarán por su orden si resultaran anuladas por el Tribunal alguna de las preguntas iniciales, siguiendo un orden correlativo. Dichas preguntas deberán ser contestadas por los aspirantes junto con el resto de las preguntas del cuestionario, a tal objeto.

La prueba tendrá una duración máxima de 90 minutos.

II).- Segundo ejercicio: De carácter práctico. Calificación de 0 a un máximo 40 puntos.

De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en la resolución de uno o varios supuestos técnicos de carácter teórico-práctico, propuesto por el Tribunal. El contenido de este ejercicio versará sobre las materias/temas contenidos en el temario que figura como **ANEXO III** (Temario) de esta convocatoria, aunque no necesariamente sujeto a epígrafes o temas concretos del mismo.

El tiempo máximo de duración de la prueba será determinado por el Tribunal de Selección.

El material con el que los/as aspirantes pueden asistir al ejercicio será determinado por el Tribunal en función del tipo de supuestos prácticos propuesto y será comunicado en el anuncio de convocatoria del mismo.

En este ejercicio se valorará la capacidad de análisis y raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, la formulación de conclusiones, el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable así como la claridad, limpieza, composición y ortografía.

Octava. Calificación

1. La calificación definitiva del proceso selectivo estará determinada por la suma de la calificación final obtenida en los dos ejercicios, ordenados de mayor a menor puntuación. El Tribunal calificador publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento la relación de quienes hayan superado la prueba del proceso selectivo, con indicación del DNI con supresión de cuatro dígitos alfanuméricos, así como las notas parciales de los ejercicios del proceso selectivo, otorgando un plazo para que los aspirantes formulen alegaciones. Estas relaciones se referirán exclusivamente a las calificaciones provisionales obtenidas en cada una de las pruebas, sin que en ningún caso pueda entenderse que quienes figuran en ellas han superado el proceso selectivo, para lo que será necesario figurar en la relación definitiva de personas que se publicará transcurrido el plazo de reclamaciones, y resueltas las que se hubiesen interpuesto.

2. En el caso de que se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

servicio de las Administraciones Públicas.

- Tarjeta de la Seguridad Social y una fotocopia de la misma
- Certificado de colegiación o, en su defecto, la acreditación de pertenencia al Colegio Profesional correspondiente.

Quien, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

En el caso que el/la aspirante seleccionada/o no llegara a ser nombrado/a por fallecimiento, renuncia o por no reunir los requisitos exigidos, o no llegará a tomar posesión, se dará traslado al Tribunal, para que eleve propuesta de aprobado/a a favor del/la opositor/a que, habiendo superado todos los ejercicios del proceso selectivo, tenga la siguiente puntuación más alta en la relación a que se refiere el apartado primero de la presente base.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar únicamente certificación del organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

El Alcalde deberá nombrar funcionario al aspirante propuesto. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo máximo de un mes.

Décima. Bolsa de trabajo.

Las personas aspirantes que, habiendo superado, alguno de los ejercicios del proceso selectivo, no hayan sido propuestos para el nombramiento, se integrarán, ordenadas en función de puntuación obtenida, en la Bolsa de Trabajo de Arquitecto Técnico, a propuesta del Tribunal Calificador, y aprobada por el Sr. Alcalde, y publicada en el Tablón de Edictos Municipal.

Dicha bolsa podrá ser utilizada para la prestación de servicios de carácter temporal.

Una vez aprobada la bolsa de trabajo y publicada en el Tablón de Edictos, entrará en vigor y servirá para cubrir las necesidades de personal en la categoría de Arquitecto Técnico que tenga este Ayuntamiento, pudiendo utilizar este ayuntamiento nombramiento de funcionario interino en cualquiera de sus modalidades, según las necesidades municipales.

Una vez efectuado el nombramiento como funcionario interino, el mismo podrá quedar revocado por alguna de las causas previstas en el artículo 63 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y cuando finalice la causa que dio lugar al nombramiento.

La bolsa de trabajo estará vigente mientras no se constituya otra específica de la misma categoría y titulación.

Los llamamientos de la bolsa se realizarán por el Negociado de Personal del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, mediante correo electrónico y/o llamada telefónica y/o WhatsApp según los datos de correo electrónico y número de teléfono facilitados por los aspirantes en la instancia presentada para tomar parte en el proceso selectivo. Los propios candidatos serán responsables de actualizar, cuando proceda, dichos datos, facilitando la correspondiente actualización de forma fehaciente, en cualquier momento, al Negociado de



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Personal. En casos excepcionales, debidamente acreditados, el Ayuntamiento podrá habilitar otros procedimientos.

Si no se recibiese respuesta del candidato al correo electrónico usado para el llamamiento o al WhatsApp transcurridas 24 horas o tampoco se lograse contactar tras realizar tres intentos de localización telefónica, entre los que deberá mediar un intervalo mínimo de una hora, se continuará con los llamamientos a los siguientes aspirantes por orden de lista.

Los aspirantes deberán confirmar su disponibilidad a la propuesta de contratación de forma fehaciente, en un plazo máximo de 24 horas desde la recepción del correo electrónico, WhatsApp o llamada telefónica con dicha propuesta.

En caso de que la contratación se realice para un programa subvencionado que requiera que el aspirante a contratar para el desarrollo de este programa cumpla unos requisitos específicos (titulación, experiencia profesional o cursos de especialización) establecidos en la orden/convenio de concesión/financiación, el aspirante al que se realice el llamamiento deberá acreditar que cumple con estos requisitos y en caso de no cumplirlos, se haría el llamamiento al siguiente de la lista y así sucesivamente, de manera que la contratación se realizará al primer aspirante de la Bolsa que acredite reunir los requisitos específicos para el desarrollo del programa en cuestión.

Después de haber realizado todos los intentos de localización, aquellos candidatos que no los hayan atendido o que hubieran rechazado sin mediar justificación pasarán al último lugar de la bolsa.

Se entenderá que existe justificación cuando se acredite, a través del medio de prueba adecuado y en el plazo de tres días hábiles desde que se produce la oferta de contratación, alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar en situación de enfermedad, acreditada por certificado médico.
- b) Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta 2.º grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.
- c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- d) Encontrarse en el período de descanso por maternidad biológica, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de 6 años, acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.

e) Causa de fuerza mayor apreciada con tal carácter por la Administración.

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas anteriormente, se deberá comunicar en el plazo máximo de cinco días al Ayuntamiento, que hasta esa comunicación mantendrá al candidato en la situación de baja temporal en la bolsa.

Si el candidato no realiza dicha comunicación en el indicado plazo, pasará al último lugar de la lista.

Si una vez aceptada la oferta del nombramiento o durante su vigencia, el interesado renunciase voluntariamente a la misma, pasará al último lugar de la bolsa.

Las personas que hayan aceptado la oferta realizada, al cesar en los destinos para los que hayan sido nombrados, volverán a ocupar el mismo puesto en la lista de espera.

Se causará baja definitiva en la lista de espera, en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia expresa a permanecer en la misma.
- b) Informe negativo sobre el desempeño de los cometidos profesionales desarrollados en nombramientos o contrataciones anteriores.
- c) Pérdida de alguno de los requisitos legales exigibles.

En caso de que la contratación/nombramiento a favor del aspirante incumpla los límites temporales fijados en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores o 10 del Real Decreto



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, éste perderá su turno en la lista llamándose al siguiente aspirante.

Undécima. Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo aquello no previsto por las presentes bases, siempre que no se oponga a las mismas y de acuerdo con la legislación vigente.

En el caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observase por el Tribunal que alguno/a de los/as aspirantes no reúne uno o más de los requisitos exigidos por la convocatoria, podrá, previa audiencia del/la aspirante afectada, proponer al Alcalde su exclusión de las pruebas, haciendo constar expresamente las causas en la propuesta.

Duodécima. Recursos.

Contra estas bases cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los arts. 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Decimotercera.- Régimen de incompatibilidades.

Quien resulte seleccionado/a quedará sometido/a desde el momento de su toma de posesión o contratación al régimen de incompatibilidades que establece la legislación vigente, dado por la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y normas de desarrollo.

La Concejal de Personal

MARÍA JOSÉ ESCUDERO CARRASCO
16/06/2025-11:04:03



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

16. Planeamiento territorial de la Región de Murcia (II): Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial.
- 17.-Legislación urbanística de la Región de Murcia (I): Instrumentos de ordenación del territorio.
- 18.-Legislación urbanística de la Región de Murcia (I): Régimen urbanístico del suelo.
- 19.-Legislación urbanística de la Región de Murcia (II): Planeamiento urbanístico municipal.
- 20.-Legislación urbanística de la Región de Murcia (III): Gestión urbanística y patrimonios públicos del suelo.
- 21.-Legislación urbanística de la Región de Murcia (IV): Cumplimiento de las obligaciones de urbanizar, edificar, conservar y rehabilitar.
- 22.-Legislación urbanística de la Región de Murcia (V): La intervención administrativa y protección de la legalidad territorial y urbanística.
- 23.- Reglamento de valoraciones de la Ley del suelo.
- 24.- Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- 25.- Reglamento del Dominio Público Hidráulico de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- 26.- Legislación sectorial en materia de urbanismo y ordenación territorial (I): Costas.
- 27.- Legislación sectorial en materia de urbanismo y ordenación territorial (II): Aguas.
- 28.- Legislación sectorial en materia de urbanismo y ordenación territorial (III): Carreteras.
29. Plan General del Ordenación Urbana de San Pedro del Pinatar.
30. Ley de Ordenación de la Edificación.
- 31.- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- 32.- CTE (I): Marco reglamentario.
- 33.- CTE (II): DB SI. Seguridad en caso de incendio.
- 34.- CTE (III): DB SUA. Seguridad de utilización y accesibilidad.
- 35.- CTE (IV): DB HE. Ahorro de energía.
- 36.- CTE (V): DB HR. Protección frente al ruido.
- 37.- CTE (IV): DB HS. Salubridad.
- 38.- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- 39.- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- 40.- Gestión de residuos de la construcción. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- 41.- Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

- 42.- Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto número 177/2024 de 12 de septiembre.
- 43.- Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- 44.- Contratos (I). Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- 45.- Contratos (II). Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por le que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 46.- Ley de Recuperación y Protección del Mar Menor.
- 47.- Evaluación ambiental (I): Principios y disposiciones generales.
- 48.- Evaluación ambiental (II): Evaluación de impacto ambiental de proyectos. Procedimiento ordinario y procedimiento simplificado.
- 49.-Calidad en la Edificación en la Región de Murcia. El libro del edificio.
- 50.-Patologías en edificación. Generalidades. Causas más usuales y su solución.
- 51.- El informe de Evaluación de Edificios. Decreto n.º 34/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Región de Murcia
- 52.- Valoración catastral de los bienes inmuebles y suelo.
- 53.- La vivienda de protección pública.
- 54.- La expropiación forzosa.
- 55.- Ley del Patrimonio Histórico Español.
- 56.- Ley del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 57.- Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de Biodiversidad.
- 58.- PORN de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.
- 59.- Ordenanza Municipal reguladora de publicidad exterior en San Pedro del Pinatar
- 60.- Ordenanza Municipal sobre la utilización y ucupación de la vía pública de San Pedro del Pinatar.